



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas el trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 25 de junio de 1926.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 10 de febrero de 1927)

MINISTERIO DE FOMENTO**EXPOSICIÓN**

SEÑOR: El Real decreto de 17 de mayo de 1865 aprobando el Reglamento para la ejecución de la ley de 24 de mayo de 1863, disposición fundamental en materia de montes, atribuyó a los Gobernadores civiles de las provincias el conocimiento y resolución de las reclamaciones contra la pertenencia asignada a un monte en el Catálogo, cuando figurase como de la propiedad de un pueblo, así como de los deslindes de los montes públicos, y según el Real decreto de 8 de mayo de 1884, aprobando la reforma de la legislación penal de montes, era de la competencia de la misma Autoridad la imposición de responsabilidades por denuncias de abusos, daños e infracciones cometidas en los montes, salvo los casos en que correspondiera conocer de las mismas a los Tribunales de Justicia o a los Alcaldes.

Quando en 1.º de febrero de 1901 se dictaron dos Reales decretos fijando disposiciones respecto al Catálogo de los montes exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública, se estableció, porque en aquella ocasión así convenía al servicio y las circunstancias lo aconsejaban, que en todo lo relativo a los deslindes, así como a los abusos, daños e infracciones que se cometan en los montes comprendidos en el Catálogo, como en todas las incidencias de sus servicios, sustituyeran a los Gobernadores civiles los Ingenieros Jefes e Inspectores de Montes, dentro de las facultades y atribuciones propias de esta Autoridad y se atribuyó al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, hoy de Fomento, la resolución de las reclamaciones contra la pertenencia asignada a un monte en el Catálogo y las de todas las cuestiones que con los deslindes de los montes públicos tengan relación.

Al dictarse el Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 17 de octubre de 1925, aprobando las Instrucciones para adaptar el régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal y sus Reglamentos, se mantiene la competencia del Ministerio de Fomento en la resolución de las reclamaciones que se formulen, impugnando la posesión de un monte de utilidad pública asignada en el Catálogo a una Mancomunidad, Municipio o entidad local menor, y la de las

Jefaturas de los Servicios forestales, para imponer las multas y demás responsabilidades por daños causados en los montes públicos de los pueblos, excepto en los casos en que han de conocer de ellos los Tribunales de Justicia o los Alcaldes, y en cuanto a deslindes, se concede a las Autoridades municipales la facultad de acordarlos y encomendar su ejecución a Ingenieros de Montes designados por ellas mismas, manteniendo la competencia de este Ministerio en la resolución de los respectivos expedientes.

Las actuales circunstancias y la amplitud de atribuciones concedidas a los Gobernadores civiles por Real decreto de 17 de diciembre de 1925, aconsejan que dichas Autoridades, representantes del Gobierno en la provincia como Delegados, vuelvan a tener la intervención correspondiente en los asuntos de montes, respetando la autonomía que el Estatuto municipal y sus Reglamentos conceden a las entidades municipales para la administración de sus predios.

Por los motivos expuestos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 4 de febrero de 1927.

SEÑOR:

A. L. R. P. DE V. M.,
Rafael Benjumea y Burín

REAL DECRETO

Núm. 226

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Será de la competencia de los Gobernadores civiles de las provincias el conocimiento y resolución de las reclamaciones que se formulen contra la pertenencia asignada a un monte en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública, si su propiedad se atribuyera a una Mancomunidad, Municipio o entidad local menor.

Si el Gobernador desestimase la reclamación, se entenderá mantenida la posesión a favor de la entidad municipal correspondiente, quedando expedita a los interesados, aparte la vía contenciosa, las acciones civiles ordinarias que procedan para recabar la propiedad del monte.

Las resoluciones que dicten los Gobernadores declarando a favor del particular reclamante la posesión de un monte incluido en el Catálogo de los de utilidad pública, como perteneciente a una entidad municipal, será apelable en vía gubernativa ante el Ministerio de Fomento, que resolverá el recurso, oyendo necesariamente al Consejo de Estado.

Art. 2.º Corresponde a las mismas autoridades conocer de todo lo relativo a denuncias, abusos y demás infracciones que se cometan en los montes públicos, cualquiera que sea su pertenencia, salvo los casos en que su conocimiento sea de la competencia de los Tribunales de Justicia o de los Alcaldes.

Las providencias dictadas por los Gobernadores, si están de acuerdo con las propuestas de las Jefaturas de los Servicios forestales, apurarán la vía gubernativa, y contra ellas sólo podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

Si hubiera disconformidad entre las propuestas de los Jefes de los Servicios forestales y las providencias de los Gobernadores, serán apelables en vía gubernativa ante el Ministerio de Fomento, dentro del término de quince días, contados desde la fecha de la correspondiente notificación.

Las instancias entablado recursos de alzada se tramitarán por los Gobernadores civiles, los cuales las elevarán con su informe y el de la

Jefatura del Servicio forestal a la Dirección general de Agricultura y Montes, pudiendo ésta oír, antes de proponer resolución, a los Inspectores respectivos.

Los recursos de alzada quedarán sin curso si se presentaren fuera del plazo señalado, y tampoco se tramitarán si no van acompañados del justificante de haberse depositado en metálico, en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, el importe total de los daños causados, según tasación, y el de la quinta parte de la multa impuesta a responder del resultado del recurso.

Art. 3.º Continuarán en vigor todos los preceptos que rigen en materia de deslindes de montes públicos, con la única modificación de que serán sometidos a resoluciones de los Gobernadores civiles aquellos en que no se hubiese formulado protesta ni reclamación alguna.

Los Gobernadores dictarán sus acuerdos oyendo necesariamente al Consejo provincial de Fomento, y serán apelables en vía contenciosa ante el Tribunal provincial, reservando las cuestiones de Derecho civil a los Tribunales competentes.

Dado en Palacio a cuatro de febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento.

*Rafael Benjumea y Burín**(Gaceta del día 5 de febrero de 1927)*

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 160

Ilmo. Sr.: Cud el fin de normalizar el procedimiento en lo que se refiere a dimisiones y nombramientos de Concejales durante el período de suspensión parcial del Estatuto municipal a que hace relación la disposición final del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que en toda resolución que tenga nexo con el Estatuto se procure darle cumplimiento, siempre que disposiciones de carácter excepcional no determinen otra cosa.

2.º Que las dimisiones de Concejales se presenten a los Alcaldes que han de dar cuenta de ellas al Ayuntamiento en su inmediata reunión, y caso de ser admitidas, se comunicará la vacante al Gobernador civil de la provincia.

3.º Será de libre designación del Gobernador el nuevo Concejal entre los suplentes, teniendo en cuenta la

asiduidad, capacidad y condiciones demostradas en el ejercicio de la suplencia, así como nombrar al que ha de sustituir al suplente designado.

De Real orden lo digo a V. I. para su cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de febrero de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

(Gaceta del día 5 de febrero de 1927.)

Dirección general de Preparación de Campaña

Concentración

Circular

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en los días 3, 4 y 5 de marzo próximo se concentren en las Cajas los reclutas del servicio ordinario del reemplazo de 1926, nacidos a partir de 1.º de junio de 1925, y todos los que, al ser incluidos en el alistamiento anual, residían en América, Asia y Oceanía, cualquiera que sea la fecha de su nacimiento, haciéndose la distribución en la forma que indican los estados numéricos que figuran a continuación.

En el estado número uno se determinan los reclutas que cada Cuerpo debe recibir para cubrir sus plantillas y la de las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento, figurando los destinos a cubrir bajas en los parques y reservas regionales de Artillería, en los Regimientos a pie; el número 2 detalla la distribución por regiones de los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias, y los números 3 y 4 los reclutas que cada región debe destinar a los Cuerpos que constituyen la guarnición permanente de las Comandancias generales de Ceuta y Melilla, debiendo repartirse entre todas las provincias proporcionalmente entre éstas y las Cajas.

Para la distribución del contingente se tendrán en cuenta, además de las prescripciones consignadas en el capítulo XV del vigente Reglamento de Reclutamiento, las instrucciones siguientes:

Artículo 1.º Los reclutas que se encuentren sirviendo en Cuerpo activo como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente a que se refiere el estado número uno, excepto los que, como resultado del sorteo dispuesto por el artículo 5.º de esta circular,

les corresponda ser destinados a los Cuerpos de Africa, los cuales formarán parte del contingente que se les asigna.

Los que acrediten haber servido con anterioridad en filas como voluntarios de un año, obteniendo al terminar éste la categoría de sargento o suboficial, serán destinados a Cuerpos y marcharán a sus casas con licencia ilimitada; los que no hubieran alcanzado las indicadas categorías, se incorporarán al Cuerpo que les corresponda ser destinados, sirviéndoles de abono en la primera situación de servicio activo el tiempo que como tales voluntarios sirvieron.

Art. 2.º Para el destino a Cuerpo de los reclutas se tendrá en cuenta por los jefes de las Cajas, además de las condiciones de talla, profesión u oficio que determinan los artículos 154 y 156 del Reglamento, los siguientes preceptos:

a) A las tercera y cuartas secciones de la Escuela de Tiro se designarán precisamente reclutas que reúnan las condiciones reglamentarias y sepan leer y escribir.

b) A los batallones de Montaña se destinarán reclutas de zona montañosa, con preferencia fronteriza y próxima a la residencia de la Plana Mayor, que reúnan sobre todo robustez suficiente para el servicio que han de prestar.

c) A la compañía de alumbramiento de aguas del batallón de Ingenieros de Melilla se destinarán reclutas que les haya correspondido servir en Africa y sean de oficio pocero, obreros de pozos artesianos y mecánicos.

d) Al Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, batallones de Radiotelegrafía y Alumbrado, Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenieros, compañía de Obreros de Ingenieros, tropas de Aviación y regimiento de Estación, se destinarán los reclutas que hayan demostrado su aptitud en la forma que determina el artículo 352 del vigente Reglamento, de los cuales se enviarán de Real orden a los Capitanes generales las oportunas relaciones nominales, completándose los que falten con reclutas que reúnan las condiciones reglamentarias y no les haya correspondido servir en Cuerpos de la guarnición permanente de Africa.

e) A los regimientos de Ferrocarriles serán destinados los reclutas que reúnan las condiciones que determina el artículo 353 del Re-

glamento, cumpliendo los jefes de las Cajas, por lo que a ellos se refiere, las instrucciones que, aprobadas de Real orden, recibieran de la Jefatura del Servicio de Ferrocarriles.

f) Los reclutas destinados de Real orden a los regimientos de Ferrocarriles, batallones de Radiotelegrafía y Alumbrado en Campaña, que les corresponda por sorteo servir en Africa, serán destinados a las respectivas especialidades del batallón de Ingenieros del territorio en que les corresponda servir.

g) A las Secciones de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra serán destinados los comprendidos en las relaciones que oportunamente se remitirán de Real orden a los Capitanes generales, siempre que no les corresponda ser destinados a Cuerpos de Africa y acrediten saber leer y escribir.

Art. 3.º Los viajes necesarios para la concentración en la Caja e incorporación a Cuerpo será por cuenta del Estado, siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja con 1,25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del Reglamento.

A partir del día que hagan su presentación en Caja, tendrán los reclutas derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios del Cuerpo en que sean destinados, considerándoseles desde dicho día como tropas airanohadas.

Cuando en la población residencia de la Caja hubiera Cuerpo activo que pudiera encargarse de confeccionar las nomidas se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten; pero cuando estos no ocurra, o aquéllos que manifiesten desean comer por su cuenta, se les entregará en mano el haber completo y el pan, formalizándose los justificantes de revista correspondientes para que sean abonados por los respectivos Cuerpos, a cuyo fin, las notas de baja en la Caja de recluta y alta en el Cuerpo a que sean destinados, se estamparán en las filiaciones con fecha del día que efectuaron su presentación, haciendo constar esta circunstancia, así como también el número que obtuvieron en el sorteo para nutrir los Cuerpos permanentes de Africa.

Art. 4.º Los reclutas presuntos desertores que les corresponda servir en Africa serán distribuidos proporcionalmente entre los Cuerpos de dicho territorio a que la Caja fa-

cilite reclutas, y los que deban ser destinados a la Península se les dará el destino que previene el artículo 339 del Reglamento, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos a que sean destinados los expedientes de falta a concentración en que dicho artículo se determina. A los regimientos de Infantería de Marina no se destinarán reclutas presuntos desertores.

Art. 5.º Para el destino de los reclutas a los Cuerpos permanentes de Africa se procederá a un sorteo el día 7 de marzo próximo con las formalidades prevenidas por la Real orden-circular de 10 de octubre de 1925 (D. O. núm. 220), observándose además las siguientes normas:

a) Se formarán cuatro grupos, constituidos: el primero, por los que por su talla, profesión u oficio, sean aptos para servir en Artillería de montaña; el segundo, por los aptos para ser destinados a Artillería de costa, pesada y posición y en Ingenieros; el tercero, por los aptos para Artillería ligera y Caballería, y el cuarto, por los aptos para Infantería, Intendencia y Sanidad Militar, debiendo ser el número de reclutas que forme cada grupo proporcional al de individuos que deban ser destinados a Africa, y para conseguirlos se agregará al grupo que no tengan suficiente número de reclutas aptos los sobrantes de otro; que, a ser posible, tengan talla u oficio adecuado para servir en el grupo a que pasan a formar parte.

b) En los grupos así formados se incluirán todos los reclutas disponibles para su destino a Cuerpo, aun cuando al ser reconocidos en las Cajas resulten presuntos inútiles; a los que falten a concentración con justificado motivo o resulten presuntos desertores; a los voluntarios ingresados en filas a partir de la revista de marzo de 1926, siendo incluidos estos últimos, así como aquéllos que presenten certificados de haber servido en filas en el grupo correspondiente al Arma o Cuerpo en que sirven o han prestado servicio, para que si les corresponde ser destinados a Africa lo sean a un Cuerpo del Arma de procedencia, dándose al efecto por los Capitanes generales de las regiones o distritos las órdenes de alta y baja correspondientes, previa petición al efecto, del jefe de la Caja de recluta en que hayan ingresado.

c) De este sorteo serán eliminados: los reclutas que sirven en los Institutos de la Guardia civil y Ca-

rabineros, los voluntarios que sirven en el Ejército y en Infantería de Marina ingresados en filas antes de la revista de marzo de 1926 o sean clases de segunda categoría; los que sirvan como voluntarios en Cuerpos permanentes de Africa; los maestros armeros y los músicos de primera y segunda clase, así como también los que tengan concedidos los beneficios por denuncias de prófugos y desertores en las condiciones que determinan los artículos 108 y 264 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

También serán eliminados los destinados de Real orden al Centro Electrotécnico, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, que lo sufrirán en los respectivos Cuerpos inmediatamente después de efectuada su incorporación, para determinar el orden de preferencia para cubrir las vacantes que se produzcan en las unidades que dichos Cuerpos tienen destacadas en Africa, a cuyo efecto se incluyen en el estado número uno los reclutas necesarios para atender a este servicio.

Los reclutas destinados a dichas unidades por los jefes de las Cajas, que hubieran sido incluidos en el sorteo para Africa y correspondido servir en la Península, se les anotaré esta circunstancia en la filiación, para que sean eliminados del sorteo que se verifique en los Cuerpos.

d) - Los reclutas que soliciten ser destinados a Cuerpos permanentes de la guarnición de Africa, figurarán en cabeza de lista con los números más bajos del sorteo, siendo destinados precisamente al Cuerpo para el reúnan condiciones, de la Comandancia elegida.

e) Los que se encuentren sirviendo como voluntarios en el Centro Electrotécnico, Tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de E. M. y les corresponda servir en Africa, continuarán perteneciendo a dichos Cuerpos, siendo destinados necesariamente a las fuerzas destacadas en dicho territorio. Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les corresponda destino a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Capitanes generales de los respectivos departamentos.

f) Los reclutas que les corresponda servir en Africa y hayan perdido un hermano o hermanastro

desde el año 1909 en las condiciones prevenidas por Real orden circular de 10 de enero de 1924 (C. L. núm. 5), o se encuentren en situación de desaparecido serán destinados a un Cuerpo de la Península, próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten esta circunstancia y la de ser el primero o único hermano que disfruta este derecho, ante el jefe de la Caja de Recluta correspondiente, mediante la presentación del oportuno certificado, antes de emprender la marcha para incorporarse al Cuerpo a que hubiera sido destinado. De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano o hermanastro procedente de reclutamiento, sirviendo forzosamente por su suerte en Cuerpo de la guarnición permanente de dicho territorio, pero se incorporarán al Cuerpo de Africa cuando el hermano o hermanastro sea licenciado.

g) Caso de que en el sorteo correspondiente servir en Africa a dos hermanos concentrados en Caja, serán destinados a un Cuerpo de Africa el que voluntariamente lo solicite, y que caso de no ocurrir esto, el que haya obtenido el número más bajo, siendo el otro destinado a la Península.

h) Terminado el sorteo se expedirá al público inexcusablemente y de modo inmediato la relación nominal de los reclutas, con el número que a cada uno haya correspondido, para que llegue a conocimiento de todos los interesados.

Art. 6.º Efectuado el sorteo prevenido en el artículo anterior, se procederá al destino de los reclutas a un Cuerpo en la forma siguiente:

Los que hayan obtenido en cada grupo el número más bajo serán destinados al territorio de Ceuta, a excepción de los voluntarios que eligen la Comandancia a que desean ser destinados, y por orden correlativo de menor a mayor se harán los destinos a los Cuerpos del territorio de Melilla, quedando para la Península e Islas los que tengan los números más altos, y por el mismo orden serán éstos destinados a los Cuerpos más distantes de la residencia de las Cajas a que pertenecen los que tuvieran los números siguientes, excluyendo de esta regla general a los que por sus condiciones especiales y no haberles correspondido servir en Africa, han de ser destinados precisamente a los batallones de montaña, así como a los que por reunir características especiales para servir en determina-

dos Cuerpos se haya designado de Real orden la unidad que deben ser destinados.

Si alguno de los reclutas que le corresponde ser destinado a un Cuerpo de Africa tuviera en tramitación expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se continuará la tramitación del expediente en el Cuerpo a que sea destinado, según previene el artículo 338 del Reglamento.

Art. 7.º Durante los días 7 y 8 de marzo procederán los jefes de las Cajas de Recluta a formar y distribuir los contingentes, tanto para la Península como para Africa, estampando la nota de baja en Caja y alta en Cuerpo activo el 9 con la fecha del día que hayan efectuado su presentación en Caja, según se previene en el artículo tercero de esta circular, emprendiendo los reclutas la marcha para su destino a partir del día 10 de marzo.

El transporte de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, se dispondrá por los Capitanes generales de las regiones y distritos, puestos de acuerdo con los de las limitrofes cuando ello sea necesario.

Para la alimentación en marcha a los reclutas se les facilitarán raciones en frío, en la forma que dichas autoridades estimen más conveniente para que quede atendida esta necesidad.

Art. 8.º Los Capitanes generales ordenarán que remitan a la residencia de las Cajas de recluta las mantas que consideren necesarias para proveer de ellas a los reclutas que las necesiten por la duración de los viajes o regiones que atraviesen, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de grupo, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino, cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas la obligación que tienen de entregar la manta en el Cuerpo a que son destinados al hacer su presentación y la responsabilidad que contraen si la extravían o deterioran por hacer de ella uso indebido, observándose las prevenciones y formalidades que determina la Real orden circular de 16 de enero de 1921 (D. O. núm. 21).

Cumplirán además los jefes de las Cajas, con la mayor escrupulosidad, las prevenciones del artículo 369 del Reglamento, a fin de que todos los reclutas, y muy especialmente los jefes de grupo, se enteren de los destinos que a cada uno se le ha

dado, de la población a que han de incorporarse, itinerario que deben seguir y estar en las hojas de ruta que a cada uno se le entregue nota de los socorros facilitados, especificando hasta el día inclusivo en que van socorridos, a fin de que los jefes de las partidas conductoras tengan elementos de juicio para proporcionar los ranchos y socorros a los reclutas de las partidas que conducen.

Art. 9.º La Jefatura del Servicio de Ferrocarriles se encargará de ordenar y poner en circulación los trenes militares necesarios para concentrar en los puertos de embarque los reclutas destinados a Cuerpos de Africa, a cuyo fin los Capitanes generales comunicarán directamente a dicho Centro por telégrafo, confirmando seguidamente por correo, nota numérica de los reclutas que cada Caja destina a los territorios de Melilla, Ceuta y Larache, para que una vez conocido el puerto de embarque, la fecha en que estarán concentrados y su número, se publique por este Ministerio el cuadro de vapores que ha de transportarlos a Africa.

Art. 10. Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases en la forma siguiente: de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, dos sargentos y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y seis cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se harán cargo de todos los individuos que componen la expedición, formándoles y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Las clases, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidas en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Art. 11. Los Cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles, ni la entregarán a éstos, hasta que no sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se guardarán en los

almacenes de los mismos, previa desinfección, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean.

Art. 12. Los Capitanes generales remitirán a este Ministerio las instrucciones que diere para cumplimiento de esta circular y distribución de los contingentes de su región, resolverán cuantas dudas les sean consultadas, a no ser que por su importancia consideren necesario comunicarla a este Ministerio, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte la parte dispositiva de esta circular en los *Boletines Oficiales* de las provincias, para que llegue a conocimiento de los interesados. Se tendrá presente para su cumplimiento todas las prevenciones del capítulo XV del Reglamento, y muy especialmente lo prevenido en los artículos 370, 372 y 373 del mismo, debiendo los jefes de Cuerpo que reciban reclutas remitir a este Ministerio en la última decena de marzo los estados prevenidos por el citado artículo 372.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de febrero de 1927. =Duque de Tetuán.

Señor. . . .
Diario Oficial del Ministerio de la Guerra de 3 de febrero 1927.

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Presupuestos municipales

Circular

No habiéndose presentado en esta Delegación para su debida aprobación los presupuestos ordinarios de varios Ayuntamientos para el año natural de 1927, faltándose por lo tanto a lo dispuesto en los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal, en relación con el 2.º y 3.º del Real decreto de 5 de enero de 1926, prevengo a los señores Alcaldes que, si en el día 20 del corriente no tienen cumplido este servicio, les impondrá, desde luego, el máximo de la multa que señala el artículo 274 del citado Estatuto, con la que quedan conminados, sin perjuicio de disponer que al día siguiente de cumplido el plazo para su presentación, salgan comisionados a recoger los citados presupuestos con las dietas a costa de los Alcaldes y Secretarios.

León 10 de febrero de 1927. Marcelino Prudes.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Emilio de la Sierra y Sierra, Presidente de esta Audiencia Territorial.

Por el presente hago saber, que en esta Audiencia se halla vacante por traslado de D. Pablo López Bellido, una plaza de oficial de Sala adscrita a la Secretaría del Doctor D. Cosme Damián Ortiz de Urbina, cuya previsión tendrá lugar con arreglo a lo dispuesto en el art. 545 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los aspirantes que se crean en condiciones para solicitarla, presentarán en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia sus instancias dirigidas a esta Presidencia y en el término preciso de 15 días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid, debiendo acompañar los interesados certificación de nacimiento, certificada de buena conducta extendido por la autoridad municipal correspondiente, certificado del Registro Central de Penales y demás documentos acreditativos de méritos y servicios.

Valladolid, 3 de febrero de 1927. —El Presidente, Emilio de la Sierra. — El Secretario de Gobierno, José Augusto Sánchez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Albares de la Ribera

Alistados por este Municipio los mozos del actual reemplazo que a continuación se relacionan, cuyo padrero se ignora, así como el de sus padres, se les cita para el cierre del alistamiento que tendrá lugar el 13 de febrero, y a la clasificación y declaración de soldados el 13 de marzo próximos, respectivamente; advirtiéndoles que de no comparecer ante este Ayuntamiento o en el de su residencia, para dicho acto, debiendo en este caso estar representados ante este Ayuntamiento, serán declarados profugos.

Relación que se cita

Julían Blanco, hijo natural de Dominga y padre desconocido.

Julían Morán, de Francisca y de padre desconocido.

Segundo Panizo, de Dominga y de padre desconocido.

Albares de la Ribera, 6 de febrero de 1927. —El Alcalde accidental, Baldomero Silbán. El Secretario, Antonio Muñoz.

*Alcaldía constitucional de
Congosto*

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual; se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí o por persona que legítimamente les represente, el día 13 de febrero y el 6 de marzo próximos, respectivamente, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de 27 de febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Relación que se cita

Blanco Marqués, Rafael; hijo de Isidoro y de Gertrudis.
Cuellas Marqués, Gabriel; de Tomás y de Micaela.

Formada la lista de mayores contribuyentes con voto para elegir compromisarios para las elecciones de senadores, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de veinte días para oír reclamaciones.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del reparto de rústica, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones correspondientes en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde que este anuncio sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acreditando en sus documentos haber satisfecho los derechos a la Hacienda, de lo contrario no serán admitidas.

Aprobado por la Excm. Comisión provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento formado para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de diez días, para que durante los mismos y cin-

co más, puedan formularse por los interesados las reclamaciones que crean oportunas.

Congosto, 6 de febrero de 1927.
—El Alcalde, José Velasco.

*Alcaldía constitucional de
León*

Nueva feria de ganados en León y cambio de fecha en la de los Santos

Habiendo acordado el Excelentísimo Ayuntamiento de León la creación de una nueva feria de ganado caballar y mular en el mes de febrero de cada año, acortando con su celebración el largo plazo que media entre las de San Andrés y San Juan, ofreciendo así a los ganaderos y tratantes la ocasión de compra-venta en el intermedio de ambas, se hace público para general conocimiento, que la feria de nueva creación tendrá lugar los días 26, 27 y 28 de febrero, celebrándose la primera en el referido del mes corriente año de 1927.

Asimismo se hace público que la fecha de la feria de los Santos, de ganado de cría y leche, que tenía fijadas las fechas del 15 al 18 de octubre, se celebrará en lo sucesivo, los días 5 al 10 ambos inclusive, del referido mes en cada año, motivando este adelanto de fechas, exigencias impuestas por la conveniencia de los ganaderos.

León, 10 de enero de 1927. —El Alcalde, F. Roa de la Vega.

*Alcaldía constitucional de
Luyego de Somoza*

Para oír reclamaciones durante quince días y tres más, de acuerdo con el artículo 300 del Estatuto municipal, se expone al público el presupuesto ordinario para 1927 aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento.

Incluido en el alistamiento formado por este Municipio para el reemplazo del año actual, como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, el mozo Eladio Cuevas González, hijo de Filopiano e Isabel, e ignorándose su actual paradero, se le cita por medio de este anuncio para que comparezca por sí o por persona que legalmente le represente, a los actos de cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados que habrán de efectuarse en el salón de sesiones

de esta Alcaldía los días 13 de febrero y 6 de marzo próximos respectivamente; previéndoles que de no comparecer, ni hacerse representar, se le instruirá el oportuno expediente de prófugo a que se refiere el artículo 183 del citado Reglamento.

Luyego de Somoza, 7 de febrero de 1927. —El Alcalde, José Cordaro.

*Alcaldía constitucional de
Maraña*

Incluidos en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo actual, los mozos que a continuación se relacionan, cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente anuncio para que comparezcan por sí o por persona que le represente a los actos de cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar los días 13 de febrero y 6 de marzo próximos, respectivamente; previéndoles que de no comparecer, se les instruirá el expediente de prófugos.

Relación que se cita

Muñiz Rodríguez, Manuel; hijo de Bernardo e Isabel.
Maraña, a 2 de febrero de 1927. —El Alcalde, Anselmo Fernández.

*Alcaldía constitucional de
Quintana y Congosto*

Incluidos en el alistamiento verificado en este Municipio para el reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, los mozos que adjunto se relacionan, cuyo paradero se desconoce se les cita por medio del presente anuncio para que comparezcan por sí o por persona que legalmente les represente a los actos de cierre definitivo del alistamiento, y clasificación y declaración de soldados, que habrán de tener lugar en este Ayuntamiento los días 13 de febrero y 6 de marzo próximos; previéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar, instruyéndoles el expediente de prófugos.

Relación se que cita

Serafin Castaño Vidal, hijo de Francisco y de Dorothea.
Aureliano Rivera Pérez, de José y de Encarnación.
Aureliano Vidal Carbajo, de Miguel y de Victoria.

Argimiro Turrado González, de Aquilino y de Falisa.
Quintana y Congosto, 5 de febrero de 1927. — El Alcalde, Francisco Aldonza.

Alcaldía constitucional de Riaño

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, a nos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí o por persona que legítimamente les represente, los días 13 de febrero y 6 de marzo próximos, a las diez de la mañana respectivamente, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de 27 de febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Relación que se cita

Martiniano Alvarez García, hijo de Pedro y de Balbina.

Eduardo Fernández García, de Bernardo y de Constancia.

Hermógenes Orejas González, de Eduardo y de Teresa.

Froilán Palmiro y Palmiro, de Gaspar y de Emerciana.

Ernesto Pedrosa Díez, de Segundo y de Isidora.

Eugenio Sierra Martino, de Casimiro y de Valentina.

Inocencio Armando Valtuille Rodríguez, de Santiago y de Jacinta.

Riaño, 5 de febrero de 1927. — El Alcalde, Manuel G. Posada.

Alcaldía constitucional de San Emiliano

Incluido en el alistamiento formado por este Municipio para el reemplazo del año actual, el mozo Martínez González, Enrique; hijo de Juan y Victorina, de esta villa, e ignorándose su actual paradero, se le cita por medio de este anuncio para que comparezca por sí o por persona que legalmente le represente, a los actos de cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados que habrán de efectuarse en la sala capitular de esta Alcaldía, los días 13 de fe-

brero y 6 de marzo próximos; previniéndole que de no comparecer ni hacerse representar, se le instruirá el expediente de prófugo a que se refiere el artículo 183 del Reglamento.

San Emiliano 1.º de febrero de 1927. — El Alcalde, Joaquín Fidalgo.

Alcaldía constitucional de Urdiales del Páramo

Alistados por este Ayuntamiento para el año actual, los mozos Aparicio Martínez Aureliano; hijo de Benedito y Aurelia; del Río de la Parra Estanislao, de Estanislao y Tomasa; cuyo paradero se ignora asimismo el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan al cierre definitivo del alistamiento que tendrá lugar el día 13 de febrero y a la clasificación y declaración de soldados, el 6 de marzo próximos, respectivamente, advirtiéndoles que de no comparecer ante este Ayuntamiento o en el de su residencia se les declarará prófugos.

Urdiales del Páramo, a 28 de enero de 1927. — El primer Teniente Alcalde, Agustín Juárez.

Formado por la comisión nombrada al efecto, el repartimiento de arbitrios municipales que ha de regir en el año 1927, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de oír reclamaciones, terminado dicho plazo, no son admitidas las que se presenten.

Urdiales del Páramo, a 4 de febrero de 1927. — El primer Teniente Alcalde, Agustín Juárez.

Alcaldía constitucional de Valderas

Se cita a los mozos que a continuación se relacionan comprendidos en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual y cuyo paradero así como el de sus padres y demás familias se desconocen, para que personalmente o por medio de representantes, concurren a esta Casa Consistorial el día 13 de febrero que tendrá lugar el acto de rectificación definitiva y cierre y el día 6 de marzo siguiente al acto de clasificación y declaración de soldados; bajo apercibimiento que no hacerlo así, les parará el perjuicio consiguiente.

Relación que se cita

Saturnino González Camino.

Gregorio Mateos Pérez.

Valderas 3 de febrero de 1927. — El primer Teniente Alcalde, Conrado Macho.

Alcaldía constitucional de Villazala

Aprobado por la Exema. Comisión provincial el Padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1927, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el término de diez días y cinco más para que los interesados en él comprendidos que se crean perjudicados pueden formular ante el señor Alcalde las reclamaciones que crean les asisten, no siendo atendidas las que se hagan después de esa fecha.

Rectificado el Padrón de habitantes queda igualmente expuesto al público para oír reclamaciones.

No habiendo comparecido a ninguno de los actos de alistamiento y rectificación del mismo e ignorándose el paradero de los mozos, Torre Sánchez, Froilán; hijo de Heliodoro e Ignacia, que nació el 26 de diciembre de 1906, Vega Cabello, Vicente; hijo de Melchor y Braulia, que nació el 15 de mayo del mismo año; naturales los dos de Huerga de Tralles, como comprendidos en el alistamiento con los números 9 y 10, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan en esta Consistorial por sí o por medio de persona que legalmente les represente el día 13 de febrero próximo y el 6 de marzo, en que han de tener lugar el cierre definitivo del alistamiento y clasificación de soldados; advirtiéndoles, que de no comparecer, les pasará el perjuicio a que haya lugar.

Villazala 31 de enero de 1927. — El Alcalde, Alejandro Frasco.

Junta vecinal de

San Cristóbal de la Polantera

Formado el presupuesto ordinario de esta Junta, para el actual año de 1927, se halla expuesto al público por el plazo reglamentario, para que, durante él puedan presentarse las reclamaciones que procedan; los interesados pueden examinarlo en la casa del Presidente que suscribe, desde las nueve a las dieciocho.

San Cristóbal de la Polantera, a 28 de enero de 1927. — El Presidente, Raimundo Domínguez.

Junta vecinal de Benamariel

El presupuesto vecinal ordinario, formado y aprobado por la Junta vecinal de este pueblo para el ejercicio del año 1927, queda expuesto al público por espacio de quince días en la casa-domicilio del Sr. Presidente, para oír reclamaciones que sean justas, pasados los cuales, no serán admitidas.

Benamariel, 15 de enero de 1927.
—El Presidente, Segundo Santos.—
Por su mandato, el Secretario, Luis Marín.

Junta vecinal de Villacubiel

El presupuesto vecinal ordinario, formado y aprobado por la Junta vecinal de este pueblo para el ejercicio del año 1927, queda expuesto al público por espacio de quince días, en la casa-domicilio del Sr. Presidente, para oír reclamaciones que sean justas, pasados los cuales, no serán admitidas.

Villacubiel, 15 de enero de 1927.
—El Presidente, Nicesio Cubillas.—
Por su mandato, el Secretario, Luis Marín.

Junta vecinal de Villacé

El presupuesto vecinal ordinario, formado y aprobado por la Junta vecinal de este pueblo para el ejercicio del año 1927, queda expuesto al público por espacio de quince días, en la casa-domicilio del Sr. Presidente, para oír reclamaciones que sean justas, pasados los cuales, no serán admitidas.

Villacé, 15 de enero de 1927.—El Presidente, Mariano Andrés.—Por su mandato, el Secretario, Luis Marín.

**Junta parroquial de
Quintañilla de Somoza**

Por acuerdo de esta Junta de siete del actual y en uso de las facultades

que le concede el artículo 4.º del Estatuto municipal vigente, se procederá a parcelar un trozo de terreno que mide 80 hectáreas con 24 áreas, al sitio de Valdelera, de este término y que es de la propiedad del pueblo. Se harán tantos quifones iguales, como vecinos hay actualmente, los que serán sorteados entre los mismos en público conejo. Cada vecino satisfará la cantidad de 10 pesetas por un quifón.

La cantidad así recaudada será destinada para hacer las reparaciones que sean necesarias en la casa escuela y en el puente. La distribución tendrá lugar el domingo siguiente en que termine el plazo de este anuncio.

Lo que se hace público por diez días para oír reclamaciones.

Quintañilla, 7 de febrero de 1927.
El Presidente, Domingo Benítez.

Junta vecinal de Lago de Carucedo

Formadas por esta Junta vecinal las cuentas del pueblo correspondientes a los ejercicios económicos de 1924-25, 1925-26 y, ejercicio se-

mestral de 1926, se hallan expuestas al público por espacio de quince días, en la casa del Presidente que suscribe para su examen y reclamaciones por los vecinos de la entidad haciendo constar que transcurrido el indicado plazo no se admitirá los que contra los mismos fueron presentados.

Lago de Carucedo, 31 de enero de 1927.—El Presidente, Claudio Carujo.—V.º B.º: El Alcalde, Roque Carujo.

Presa Cerrajerá de Santa Marina del Rey

En la relación de los deudores de este Sindicato, publicada en el BOLETIN OFICIAL del sábado, 5 del actual, se puso por error el nombre del Agente ejecutivo el de Rafael Santos, en lugar de Rafael Sánchez, quedando, por lo tanto, rectificado en este sentido.

Santa Marina del Rey, 10 de febrero de 1927.

Imp. de la Diputación Provincial

**FUNDADOR DE CAMPANAS
MANUEL QUINTANA**

VILLAVERDE DE SANDOVAL
(León-Mansilla de las Mulas)

**INSTALADORA ELÉCTRICA
"LA ECONÓMICA"
DE
S. SALGADO**

Para Instalaciones y Reparaciones eléctricas-Colocación de timbres, Teléfonos, Planchas y Estufas eléctricas.

SEGUNDO SALGADO

PRONTITUD Y ESmero
ENCARGOS Y AVISOS:
Varillas, 1.—León



El más antiguo de la capital por la fecha de su fundación, pero el más moderno por lo perfecto de sus instalaciones

Café expreso.—Leche de su gema
Terraza y billares
Siempre la más alta calidad en todos los artículos

"POPULAR INSTALADORA ELÉCTRICA"

— DE —

JULIÁN VIZAN

INSTALACIONES Y REPARACIONES DE LUZ,
TIMBRES, TELÉFONOS, VENTILADORES,
PLANCHAS Y ESTUFAS; LÍNEAS
DE TRANSPORTE DE ALTA Y BAJA TENSIÓN.

TRABAJOS PARA DENTRO Y FUERA DE LA CAPITAL.

SERVICIO RÁPIDO Y ESmero • PRECIOS MÓDICOS.

SAL. NÚM. 3.—LEÓN

Farmacia BARTHE

124 AÑOS DE EXISTENCIA 124

Con dos farmacéuticos al frente de ella, es la única que en León y su provincia posee el legítimo APARATO ELECTRO-PRODUCTOR DE HIPOCAREL, Arnalot. Gran surtido en DROGUERIA. Últimas novedades en Perfumería. Artículos para Cirugía.

Algunas especialidades de esta casa, de éxito verdad: Pectoralina BARTHE (tos, catarros). Sellos BARTHE (antineurálgicos). Pastillas antelmínticas BARTHE (contra las lombrices). Papeles antigástricos BARTHE (tesoro del estómago). Medicamentos puros E. Merck Bayer, etc.

AUTOCLAVES PARA ESTERILIZACIONES